

3. Por Orden del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, se desarrollará la forma de designación de los miembros, titulares y suplentes del Comité, pertenecientes al Colegio de Abogados y las Federaciones Deportivas.

4. El Presidente y el Vicepresidente del Comité serán nombrados por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo, a propuesta del propio Comité y previa elección entre sus miembros.

Artículo quinto.

El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia estará asistido por un Secretario, con voz pero sin voto, que será nombrado por el Director General de Juventud y Deportes.

Artículo sexto.

1. La duración del mandato de los miembros del Comité será de cuatro años. Transcurridos dos años desde el nombramiento, se procederá a la renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto, de tres de sus miembros por el procedimiento que reglamentariamente se disponga.

2. El nombramiento del Presidente, en todo caso, tendrá una duración de cuatro años.

3. Serán aplicables a los miembros del Comité las causas de abstención y recusación previstas en la legislación vigente para el procedimiento administrativo general.

Artículo séptimo.

Los cargos de miembro del Comité tendrán carácter honorífico, devengando tan sólo las indemnizaciones a que haya lugar conforme a la legislación vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA

La primera renovación de los miembros del Comité se hará por sorteo entre todos ellos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para dictar disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 13 de octubre de 1988.—El Presidente, **Carlos Colfado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Consejería de Administración Pública e Interior

8379 **ORDEN de 22 de septiembre de 1988 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Galindo Trigueros.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete el 4 de julio de 1988, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Galindo Trigueros, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Galindo Trigueros, contra resolución de 20 de marzo y 17 de julio de 1987 sobre impugnación de la declaración de incompatibilidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 4 de julio de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez en nombre y representación de don José María Galindo Trigueros, contra las Resoluciones dictadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia de 20 de marzo y 17 de julio de 1987, esta última desestimando el recurso de reposición entablado contra aquélla, por las cuales se denegaba al recurrente la petición de compatibilidad de su puesto de Médico de A.P.D. con desempeño en la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, con el Médico del Registro Civil declarándosele en esta última actividad en situación de excedencia, con los efectos previstos en la normativa aplicable; declarando en su consecuencia que dichas Resoluciones son conformes a derecho, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

8381 **ORDEN de 21 de septiembre de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establecen las normas reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios para ampliación, acondicionamiento, reparación o conservación de locales destinados a cuarteles de policías locales, con cargo al programa 223-A, del vigente Presupuesto.**

En el presupuesto para el ejercicio 1988, atribuido a esta Consejería, en los Generales de la Comunidad Autónoma, con cargo a la Sección 19, Servicio 04, Concepto 461, figura consignado el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones a municipios para acondicionamiento y conservación destinados a cuarteles de policías locales.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional primera de la Ley Regional 2/1983, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión de modo que se garantice el